



NOTIFICACIÓN POR AVISO 1197 DEL 19 DE JULIO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES  
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386680  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
U.C. (Certificación)  
572421





### NOTIFICACIÓN POR AVISO 1197 DEL 19 DE JULIO DE 2023

expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
885518	142546	LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ	7276562	CL 159 21 62	AAA0115ECBS	050N00609590	17/02/2021	AC724
<b>RESUELVE</b>								

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4,866,949)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por

Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115ECBS y Matricula Inmobiliaria No. 050N00609590, ubicado en la dirección alfarumbérica CL 159 21 62, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, libros representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7276562**; quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115ECBS y Matricula Inmobiliaria No. 050N00609590, ubicado en la CL 159 21 62, a nombre de **LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ**.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con Acord. Personal No.2020-00049, adelantado por parte de Juzgado 004 Civil del Circuito de Bogotá, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquéllos.

**QUINTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

**SEPTIMO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D. C., 17 de febrero de 2021

  
**VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES**  
 Abogada Ejecutora

Proyectó: Claudia Janneth Lagos Nieto - Abogada Contralora STJEF  
 Revisó: Karly Acosta Valenciano - Abogada Contralora STJEF  
 Aprobó: Vicky A. Hernández Cubides - Abogada Ejecutora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 110311  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info: Línea: 195  
 FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
 I.L.K. (Certificación)  
 572421



*Handwritten signature/initials*



NOTIFICACIÓN POR AVISO 1197 DEL 19 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
888323	145351	DORA MARINA CARRILLO DE PUENTES Y URIEL PUENTES MARTINEZ	C.C 41620594, C.C 19244001,	KR 57 1748 50 AP	AAA0126WANX	050N00823950	12/04/2021	AC724
<b>RESUELVE</b>								

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de DORA MARINA CARRILLO DE PUENTES Y URIEL PUENTES MARTINEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$1.872.806,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, imputados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2015, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126WANX y Matricula Inmobiliaria No. 050N00823950, ubicado en la dirección referenciada KR 57 1748 50 AP, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren o tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias, en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios DORA MARINA CARRILLO DE PUENTES Y URIEL PUENTES MARTINEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 41620594, 19244001, quienes figuran como propietarios del predio, imputándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126WANX y Matricula Inmobiliaria No. 050N00823950, ubicado en la KR 57 1748 50 AP, a nombre de DORA MARINA CARRILLO DE PUENTES Y URIEL PUENTES MARTINEZ.

**CUARTO:** TERCERO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo embargo hipotecario OFICIO 1770 del 1997-10-31, adelantado por parte del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del PROCESO COACTIVO 4568/11, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**SEXTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del PROCESO COACTIVO 74176, adelantado por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**SEPTIMO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**OCTAVO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se aplicará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, el ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

**NOVENO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**DECIMO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

*Vicky A. Hernández Cubides*  
**VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES**  
 Abogada Ejecutora

Proyecto: Jimmy Daniel Parodi Sierra - Abogado Sustanciado  
 Finco: Kathy Acosta Valenzuela - Abogada Teverson  
 Asisto: Vicky A. Hernández Cubides - Abogada ST.JEF - Profesional Universitario 02  
 Exp. 898323

*AD*

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 110311  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info: Línea: 195  
 FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
 U.S. Certification  
 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO 1197 DEL 19 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
889445	146473	GUSTAVO PRADO CUBILLOS	C.C 103169	CL 167C 58 04	AAA0128LUBR	050N00542382	15/03/2021	AC724
<b>RESUELVE</b>								

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GUSTAVO PRADO CUBILLOS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1,618,895.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0128LUBR y Matricula Inmobiliaria No.050N00542382, ubicado en la dirección alfanumérica CL 167C 58 04, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GUSTAVO PRADO CUBILLOS, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.103169; quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0128LUBR y Matricula Inmobiliaria No.050N00542382, ubicado en la CL 167C 58 04, a nombre de GUSTAVO PRADO CUBILLOS.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 15-03-2021.

**LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ**  
Abogada Ejecutora

Proyecto: Juan Carlos Angulo Martínez Abogado Contratista STJEF.  
Revisó: Yvonne Valencia Abogada Contratista STJEF.

*Handwritten signature/initials*

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
U.S. Certification  
872421





NOTIFICACIÓN POR AVISO 1197 DEL 19 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
890165	147193	ALFONSO CUJAR TOVAR, WALTER HERNANDO GOMEZ URQUIJO	79786027, 19132830,	CL 142 19A 17 AP	AAA0112ZJLW	050N00515537	29/03/2021	AC724
<b>RESUELVE</b>								

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **ALFONSO CUJAR TOVAR, WALTER HERNANDO GOMEZ URQUIJO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.562.460.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112ZJLW y Matricula Inmobiliaria No.050N00515537, ubicado en la dirección alfanumérica CL 142 19A 17 AP, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **ALFONSO CUJAR TOVAR, WALTER HERNANDO GOMEZ URQUIJO**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.79786027, 19132830, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112ZJLW y Matricula Inmobiliaria No.050N00515537, ubicado en la CL 142 19A 17 AP, a nombre de **ALFONSO CUJAR TOVAR, WALTER HERNANDO GOMEZ URQUIJO**.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 29-03-2021.

**EDMUNDO ALEXANDER MORA ARANGO**  
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Sonia Martínez S./Abogada Contratista STJEF.  
 Revisó: Osvald Henríquez/Abogado Contratista STJEF.

*Handwritten signature/initials*

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 110311  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info: Línea: 195  
 FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
 B.C. (Certificación)  
 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO 1197 DEL 19 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
890254	147282	ANA MI LENA LEMUS GONZALEZ	1015395548	KR 22 137 65 AP 103.	AAA0112REC	050N20220773	03/03/2021	AC724
<b>RESUELVE</b>								

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ANA MILENA LEMUS GONZALEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRES PESOS (\$1.342.003.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112REC y Matricula Inmobiliaria No.050N20220773, ubicado en la dirección alfanumérica KR 22 137 65 AP 103, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ANA MILENA LEMUS GONZALEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1015395548, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112REC y Matricula Inmobiliaria No.050N20220773, ubicado en la KR 22 137 65 AP 103, a nombre de ANA MILENA LEMUS GONZALEZ.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 03-03-2021.

  
**EDIL ALEXANDER MORA ARANGO**  
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Pablo David Jiménez Rodríguez - Abogado (a) Contratista STJEF.  
 Revisó: Oswal Herrera Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 110311  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info: Línea: 195  
 FO-DO-07\_V11



ISO 22301  
 U.C. (Certificación)  
 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO 1197 DEL 19 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
896626	153655	PEDRO BELTRAN NARANJO	C.C1154293	CL 163A 12B 28	AA0107ZKXS	050N00595316	11/05/2021	AC724
<b>RESUELVE</b>								

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PEDRO BELTRAN NARANJO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$725.515.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Desarrollo LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107ZKXS y Matrícula Inmobiliaria No.050N00595316, ubicado en la dirección alfanumérica CL 163A 12B 28, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) PEDRO BELTRAN NARANJO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1154293, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 830 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean surtidos los valores a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107ZKXS y Matrícula Inmobiliaria No.050N00595316, ubicado en la CL 163A 12B 28, a nombre de PEDRO BELTRAN NARANJO.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Embargo de la sucesión proceso 1993-0255, adelantado por parte de TORRES BELTRAN CARMEN ROSA, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

**SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 11-05-2021.

*Gerardo Pastor Sánchez Beltrán*  
**GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN**  
 Abogado Ejecutor

Proyecto: Ederson Olaya Méndez - Abogado Contraloría STJEF.  
 Revisó: Pedro Emiliano Rojas - Abogado STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 110311  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info: Línea: 195  
 FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
 U.C. (Certification)  
 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO 1197 DEL 19 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
897483	154511	WILLIAM TORRES ALVARADO	2970789	AK 15 112 09 AP 511	AAA0107ODAW	050N01192831	28/04/2021	AC724
<b>RESUELVE</b>								

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de WILLIAM TORRES ALVARADO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$906,880.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la

contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107ODAW y Matricula Inmobiliaria No. 050N01192831, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 112-09 AP 511, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario WILLIAM TORRES ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 2970789, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107ODAW y Matricula Inmobiliaria No. 050N01192831, ubicado en la AK 15 112.09 AP 511, a nombre de WILLIAM TORRES ALVARADO.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

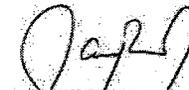
**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 28 de abril del 2021

  
**MARY LUZ RINCON RAMOS**  
 Abogada Ejecutora

Proyecto: Jimmy Daniel Fandiño Sierra - Abogado Sucesor  
 Revisó: Katty Acosta Valenzuela - Abogada Revisora  
 Aprobó: Mary Luz Rincon Ramos - Abogada STJEF - Profesional Universitario 02

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 110311  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info: Línea: 195  
 FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
 B.C. (Certification)  
 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO 1197 DEL 19 DE JULIO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
905954	162871	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S — EN LIQUIDACION	NIT.9003402135	KR 37A 10 19 LC 1222.	AAA0253KRBS	050C01962775	07/07/2021	AC724
<b>RESUELVE</b>								

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACION** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$219.399.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por **Beneficio LOCAL EJE 03** autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0253KRBS** y Matricula Inmobiliaria No.050C01962775, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 37A 10 19 LC 1222**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular(es) o beneficiario(s) **INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACION**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.9003402135, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0253KRBS** y Matricula Inmobiliaria No.050C01962775, ubicado en la **KR 37A 10 19 LC 1222**, a nombre de **INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACION**.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectivo esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 07-07-2021.

**LIZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ**  
Abogada Ejecutora

Proyecto: Juan Carlos Angulo Martínez Contalista STJEF.  
Revisó: Viviana Valencia Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
U.S. Certification  
572421

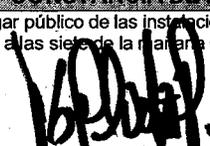




**NOTIFICACIÓN POR AVISO 1197 DEL 19 DE JULIO DE 2023**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 19 de julio de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

  
**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA**  
**SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

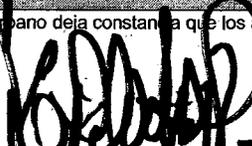
**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 19 de julio de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

  
**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA**  
**SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 14 de agosto de 2023.

  
**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA**  
**SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Profesional -STJEF  
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado - STJEF  
Proyectó: Leidy Fajardo Verano - Abogada - STJEF

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V11



**ISO 22301**  
LLC (Certification)  
572421

